

IDEOLOGÍA PERSONALISTA Y ORDEN “MODULAR”

POR

MIGUEL AYUSO (*)

Tenemos la dicha de recibir de nuevo en este seminario de Derecho Natural y Filosofía del Derecho al profesor Danilo Castellano, catedrático de la Universidad de Udine y miembro de nuestra Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Danilo Castellano, en efecto, nos viene acompañando repetidamente desde hace años, respectivamente en los seminarios sobre “El problema del poder constituyente” (2003), “Racionalismo y derechos humanos” (2004), “Derecho y método” (2005), “Derecho y libertad” (2006) y “El problema de la laicidad en el ordenamiento jurídico” (2007). Este año, el tema elegido, como ya ocurrió en el año 2004, va a desarrollarse y discutirse a partir de una obra suya, el libro recién aparecido *L'ordine politico-giuridico “modulare” del personalismo contemporáneo* (1).

Pero no se trata de una preocupación nueva del profesor Castellano. Por el contrario, viene interesándole de un modo u otro en los últimos veinte años, hasta el punto de que bien puede afir-

(*) Como informamos en la sección de crónicas de este mismo número, en el Seminario de Derecho Natural y Filosofía del Derecho de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación se ha desarrollado un seminario de discusión sobre “Persona y personalismo en la experiencia política y jurídica”, a propósito del último libro de nuestro ilustre colaborador el profesor Danilo Castellano, de la Universidad de Udine. Publicamos, a continuación, las palabras introductorias del coordinador del seminario, junto con las intervenciones de los profesores José Miguel Gamba, Consuelo Martínez-Sicluna y Juan Fernando Segovia, (N. de la R.).

(1) Edizioni Scientifiche Italiane, Nápoles, 2007. Ya reseñado en el anterior número de *Verbo*.

marse que es uno de los ejes de su obra. Así se evidencia en el presente libro, que recoge textos anteriores, articulados y precedidos de una nueva y sustanciosa introducción.

En efecto, en el primer capítulo aborda “el problema de la persona humana” en la experiencia político-jurídica. Se trata, en lo sustancial, de mostrar cómo la persona humana, metafísicamente fundada, no guarda relación con la ideología personalista desde hace decenios en boga. Más aún, de múltiples maneras, ésta implica cabalmente la desnaturalización de aquélla. En el segundo de los capítulos, contraído al ángulo italiano, muestra el “concepto” de persona humana subyacente a la Constitución italiana de 1947, de gran importancia dentro del esquema del constitucionalismo racionalizado, para lo que efectúa un concienzudo examen de las actas de la Asamblea constituyente. Y concluye que a partir de aquél —derivado en último término del personalismo— no resulta posible fundar lo político. El tercero y último de los capítulos, por su parte, examina la relación entre persona y ordenamiento jurídico.

Sin embargo, nos parece que quizá la parte más original del libro resida precisamente en la introducción. Donde muestra que la cuestión político-jurídica nodal y perenne, principalmente después del cristianismo, de la persona humana, ha sufrido un giro radical (incluso, con terminología delnociana, una “heterogénesis de los fines”) con las vicisitudes de la modernidad y su mutación postmoderna. De un lado, la persona ha sido —de hecho— disuelta, al ser reducida a “acontecimiento” o a “proyecto”. De otro, junto a lo anterior, también se han desvirtuado el fundamento y la razón de la política y el derecho. Así, tras la crisis de la modernidad “fuerte”, se ha creído posible —escribe— legitimar el Estado y el ordenamiento jurídico transformándolos, en primer lugar, en “objetividad” al servicio total de la voluntad de la persona y, después, asignándoles la función “mediadora” que exige el llamado “republicanismo global”. Lo institucional se identifica, así, con un “orden modular”, que de cuando en cuando permite tejer una red (que se compone y descompone al gusto), que representa una nueva forma de “positividad” del nihilismo político-jurídico contemporáneo, incompatible no sólo con las doctrinas clásicas, sino también con el viejo contractualismo.

Dos palabras para concluir esta presentación. A propósito de la profunda incomprensión moderna del lenguaje clásico, en el que el bien común ocupa un puesto central. En la publicística contemporánea, y en un ámbito "dialéctico", pero de la dialéctica clásica, no de la hegeliana, quizá fuera el profesor flamenco trasplantado al Canadá francófono Charles de Koninck quien con más vigor, es posible que por las propias exigencias de la polémica, subrayara en los años cuarenta que no es un bien ajeno, erigido como un ser singular que domina a los restantes, sino el mejor bien de las partes que de él participan (2). Lo que viene a coincidir con la más reciente y oportunitísima crítica de Castellano, que define el bien común como el bien de todo hombre en cuanto hombre y, en cuanto bien de todo hombre, común a todos los hombres: el bien que la comunidad política debe, por ello, perseguir (3).

De Koninck ya observó —lo que entonces había de resultar sin el menor género de dudas escandaloso— que el personalismo, en su falseamiento de la noción de bien común, concluía por hacer suya la noción totalitaria del Estado: en efecto, bajo los regímenes totalitarios el bien común se había singularizado, oponiéndose como singular más potente a unos singulares pura y simplemente sometidos; perdida su nota distintiva y tornado extraño, se subordinaba a ese monstruo de moderna invención que es el Estado, no —desde luego— entendido como comunidad o ciudad, sino erigido en una suerte de persona física (4). En nuestros días —y sin que el anterior análisis haya dejado de mostrarse como correcto—, la dinámica que ha conducido de la modernidad a la postmodernidad, o si se prefiere, a la sustitución de las ideologías "fuertes" por sus derivados "débiles", permite precisar mejor las consecuencias implicadas en el personalismo contemporáneo. En este sentido, el profesor Castellano ha podido cerrar el círculo divisado por De Koninck,

(2) Cfr. Charles de Koninck, *De la primauté du bien commun contre les personalistes*, Montreal 1943. Entre nosotros el profesor Leopoldo-Eulogio Palacios fue significativamente próximo a De Koninck. Cfr., por ejemplo, su "La primacía absoluta del bien común", *Arbor* (Madrid) n.º 55-56 (1950), págs. 345 y sigs. Me he referido a la famosa polémica de De Koninck con Eschmann, con Maritain al fondo, en mi libro *Koinós. El pensamiento político de Rafael Gambra*, Madrid, 1998.

(3) Danilo Castellano, *L'ordine della politica*, Nápoles, 1997, pág. 34.

(4) Charles de Koninck, *op. cit.*, I.3.

pues, exiliado del horizonte moderno el “bien común”, e instaurada la contraposición entre lo público y lo privado, si en una primera fase se redujo aquél a puro “bien público”, virtualmente totalitario, en otra posterior –la más rabiosamente coetánea– se ha concluido por asignar al “bien privado” un primado sobre éste. Se ha llegado, así, a la afirmación de lo público exclusivamente en función de lo privado y a la reducción del Estado a instrumento para alcanzar cualesquiera instancias individuales. En definitiva, a la decadencia del Estado moderno y a la volatilización de la política (5).

(5) Danilo Castellano, *op. ult. cit.*, págs. 43 y sigs.; Id., *La decadenza della Repubblica e l'assenza del politico*, cit., introducción. Mi libro *¿Después del Leviathan? Sobre el Estado y su signo*, Madrid, 1996, es en buena parte una explicación de tal proceso.